

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo CG65/2022 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADA CON EL ADELANTO DE SUS PRERROGATIVAS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS**", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual celebrada el día catorce de octubre del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG65/2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADA CON EL ADELANTO DE SUS PRERROGATIVAS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, la cual contiene la modificación de las funciones, atribuciones o competencias de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.
- II. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias del Organismo Público Local Electoral.
- III. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por Acuerdo CG328/2021, el Consejo General aprobó la propuesta de la Junta General

Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del año 2022 del Instituto Estatal Electoral, donde se consideró el monto para el financiamiento de actividades ordinarias y actividades específicas de partidos políticos:

- IV. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEyPC/PRESI-2905/2021 se remitió al Titular del Ejecutivo del Estado el Acuerdo CG328/2021, por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2022 del Instituto Estatal Electoral, acorde con lo establecido por el artículo 121, fracción XIX de la LIPEES.
- V. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se contempla el presupuesto de egresos de este Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora"*
- VII. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG12/2022 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022"*.
- VIII. En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG47/2022 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido del Trabajo, derivadas de la resolución INE/CG1393/2021 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Partido de la Revolución Democrática, derivadas del acuerdo INE/CG344/2022 por el que se da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021"*.
- IX. En fecha once de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta con el carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral por el que solicita adelanto de prerrogativas por la cantidad de \$499,361.74 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y un pesos, 74/100 m.n.), mismas que pide sean descontadas en seis quincenas por la cantidad de \$83,226.96 (Ochenta y tres mil doscientos veintiséis pesos, 96/100 m.n.).

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la solicitud del Partido de la Revolución Democrática relacionada con el adelanto de sus prerrogativas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y III, 111, fracciones II, III y XVI, 114, 117, primer párrafo, 121, fracciones VII, VIII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El citado precepto, en su Base II, párrafos primero y segundo, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior

para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto; y que

los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a quienes tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 3, numeral 1 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, señala que la aplicación de esa Ley corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras autoridades, en los términos que establece la Constitución Federal.
9. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo de la LGPP, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y

demás leyes federales o locales aplicables.

10. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala entre las prerrogativas de los partidos políticos, la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
12. Que el artículo 50 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
13. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, enuncia que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esa Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
14. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero, cuarto, décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, dicho Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero (a) Presidente y seis Consejeros (as) electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la

- Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes aplicables.
15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 16. Que el artículo 90 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la citada Ley local.
 17. Que el artículo 91 de la LIPEES, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
 18. Que el artículo 92, primer párrafo, de la LIPEES, enuncia que el financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las reglas precisadas en dicho precepto.
 19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 20. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
 21. Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
 22. Que el artículo 111, fracciones II, III y XVI de LIPEES, establecen que corresponde

al Instituto Estatal Electoral garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.

23. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
24. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
25. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la propia Ley electoral local; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley electoral local; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
27. Que el artículo 37, fracción XXIII, XXXII y XLIII del Reglamento Interior referido, señala que la Dirección Ejecutiva de Administración tendrá la atribución de ejercer el presupuesto autorizado al Instituto Estatal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables; supervisar, controlar y registrar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el citado Instituto, en función de la disponibilidad presupuestal; y. Las demás que le confiera la LIPEES, el Consejo General, el propio Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Razones y motivos que justifican la determinación

28. Que a partir del marco normativo expuesto, se advierte que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, entre otras, el cual será entregado en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, acorde con sus atribuciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho y proveer que lo relativo a sus derechos y prerrogativas se desarrolle con apego a la normativa electoral.

En esa medida, se advierte la potestad de este Instituto Estatal Electoral para pronunciarse respecto a la solicitud del partido promovente, al estar directamente relacionada con la garantía del acceso a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho.

29. Que como se expuso en el apartado de Antecedentes, en fecha once de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta con el carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral.

En dicho escrito, el promovente solicita un adelanto de prerrogativas por la cantidad de \$499,361.74 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y un pesos, 74/100 m.n.), mismas que sean descontadas en seis quincenas por la cantidad de \$83,226.96 (Ochenta y tres mil doscientos veintiséis pesos, 96/100m.n.).

Lo que en la especie se traduce en el adelanto de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática con cargo a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, descontadas conforme al importe quincenal señalado.

Al respecto, se advierte que el promovente se encuentra legitimado para realizar la solicitud en estudio, puesto que de las constancias que obran en este Instituto Estatal Electoral se corrobora que el ciudadano Francisco Ramírez Bobadilla, es Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, lo que además es un hecho notorio que no se encuentra controvertido.

Ahora bien, en el caso concreto, se observa que existen condiciones para acceder a la pretensión del solicitante en el sentido de adelantar el recurso requerido, todavez que se tiene certeza de que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con la suficiente capacidad de pago, una vez descontadas las sanciones contraídas con anterioridad y su saldo pendiente de pago al momento de la presente solicitud del adelanto de prerrogativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Ciertamente, en los Antecedentes del presente Acuerdo se detalló que el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en el cual se contempla el correspondiente a este Instituto Estatal Electoral.

Con base en dicho Decreto, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2022 porque aprobó los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós del propio Instituto Estatal Electoral; y posteriormente aprobó el Acuerdo CG12/2022, donde determinó el financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos en ese ejercicio.

De este último documento, se advierte que para el Partido de la Revolución Democrática se aprobaron los siguientes importes por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 1 Financiamiento para actividades ordinarias permanentes		
Monto total anual	Monto mensual	Monto quincenal
\$7,989,788.01	\$665,815.67	\$332,907.83

Por su parte, existen sanciones que están siendo descontadas mensualmente del monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, mismas que se precisan en el Acuerdo CG47/2022 emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, tal como se ilustra a continuación:

Tabla 2 Financiamiento quincenal para actividades ordinarias permanentes		
Monto quincenal	Descuento por sanciones quincenales	Prerrogativa quincenal depositada
\$332,907.83	\$83,226.96	\$249,680.87

En ese tenor, considerando la aprobación del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática para el ejercicio fiscal dos mil veintidós por la autoridad competente, así como las sanciones contraídas con anterioridad, existe certeza respecto que dicho instituto político cuenta con la suficiente capacidad de endeudamiento y de pago, sin causarle una afectación.

Esto es así, porque una vez descontadas las sanciones, el saldo pendiente de pago al momento de la presente solicitud del adelanto de prerrogativas correspondientes al presente ejercicio fiscal, por la cantidad de \$499,361.74 (Cuatrocientos noventa y

nueve mil trescientos sesenta y un pesos, 74/100 m.n.), a descontarse en seis quincenas por la cantidad de \$83,226.96 (Ochenta y tres mil doscientos veintiséis pesos, 96/100 m.n.), como se ilustra:

Descuento	Prerrogativa restante por depositar	Fecha de aplicación ejercicio fiscal 2022
\$166,453.92	\$166,453.91	Primera quincena de octubre
\$166,453.92	\$166,453.91	Segunda quincena de octubre
\$166,453.92	\$166,453.91	Primera quincena de noviembre
\$166,453.92	\$166,453.91	Segunda quincena de noviembre
\$166,453.92	\$166,453.91	Primera quincena de diciembre
\$166,453.92	\$166,453.91	Segunda quincena de diciembre

En ese sentido, sobre el monto aprobado de financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, resulta procedente efectuar un adelanto del mismo, en los términos señalados.

Cabe precisar que, en el caso específico y atendiendo al contexto en el que se realiza la solicitud del promovente, se observa que de manera excepcional este Instituto Estatal Electoral cuenta en estos momentos con suficiencia presupuestal para otorgar el adelanto de prerrogativas solicitado, sin comprometer su funcionamiento presupuestal e institucional.

Por ello, luego de valorar las circunstancias inherentes al caso concreto, este órgano colegiado determina que de forma extraordinaria se justifica una excepción ante la urgencia inherente a la petición del promovente, por lo que resulta procedente aprobar el adelanto de prerrogativas solicitado, en los términos referidos en la Tabla 3 del presente documento.

De ahí que lo procedente es instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración para que provea lo solicitado en el escrito que motiva el presente Acuerdo, realizando el adelanto de las prerrogativas a que tiene derecho el partido político promovente, y posteriormente realice el descuento en las seis quincenas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal dos mil veintidós, de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 37, fracción XXIII, XXXII y XLIII del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

Realizado lo anterior, se instruye a la citada Dirección Ejecutiva de Administración para que informe oportunamente de su cumplimiento a este Consejo General a través de su Presidencia.

30. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la solicitud del Partido de la Revolución Democrática relacionada con el adelanto de sus prerrogativas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de \$499,361.74 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y un pesos, 74/100 m.n.), los cuales se descontarán en los términos precisados en la tabla 3 del considerando 29

del presente Acuerdo.

31. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base I, primer párrafo, la Base II, párrafos primero y segundo, la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 3, numeral 1, 5, numeral 1, 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo, 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto, décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 3, 90, 91, 92, primer párrafo, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II, III y XVI, 114, 117, primer párrafo, 121, fracciones VII, VIII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; y 9, fracción XXIV y 37, fracción XXIII, XXXII y XLIII del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud del Partido de la Revolución Democrática relacionada con el adelanto de prerrogativas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de \$499,361.74 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y un pesos, 74/100 m.n.), en los términos precisados en la tabla 3 del considerando 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que provea lo conducente, realizando el aprovisionamiento necesario para otorgar el adelanto de las prerrogativas a que tiene derecho el partido político promovente, y posteriormente realice el descuento en las seis quincenas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal dos mil veintidós, e informe oportunamente de su cumplimiento a este Consejo General a través de su Presidencia, de conformidad con lo señalado en el considerando 29 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al Partido Político de la Revolución Democrática en Sonora, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la citada Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos correspondientes a sus atribuciones.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos a que haya lugar.


SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el catorce de octubre de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe. Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG65/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PARTIDO LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADA CON EL ADELANTO DE SUS PRERROGATIVAS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintidós.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG65/2022 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADA CON EL ADELANTO DE SUS PRERROGATIVAS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS**", mismo que se adjunta copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

